

Estado de Industria y Comercio, el dia 12 de febrero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 2670, de fecha 31 de julio de 1968.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Protocolo sobre Ceremonial Diplomático, N° 1306.
(G. O. N° 9240, del 18 de Septiembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1306

CONSIDERANDO que es conveniente revisar, ampliar y adaptar a las necesidades actuales el Protocolo sobre Ceremonial Diplomático vigente;

VISTA la Ley N° 97, de fecha 29 de diciembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba el siguiente Ceremonial Diplomático:

CAPITULO I

DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL CUERPO DIPLOMATICO

Art. 1.—Compete a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores tratar todos los asuntos que correspondan a las Misiones Diplomáticas acreditadas en la República. Cuando una de éstas desee comunicarse con cualquier otra Secretaría de Estado o con otro Departamento de la Administración Pública, para tratar algún asunto, lo hará por intermedio del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores fijará un día determinado de la semana para recibir a los Jefes de Misión acreditados en la República y les concederá otras audiencias cuando las solicitaren en casos de urgencia.

Art. 3.—Las audiencias semanales podrán ser suspendidas por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores cuando éste lo juzgue conveniente, previo aviso a los Jefes de Misión, a quienes la División del Protocolo hará saber la fecha en que serán reanudadas.

Art. 4.—Cuando el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores necesite conferenciar con algún Jefe de Misión, lo invitará por Nota Verbal o por conducto de la División del Protocolo a concurrir a su despacho y le fijará dia y hora para ello.

Art. 5.—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores tratará personalmente los asuntos con los Jefes de Misión, quienes en caso de impedimento o ausencia del titular de la Cartera podrán ser recibidos por uno de los Subsecretarios de Estado.

Art. 6.—Las comunicaciones colectivas de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al Cuerpo Diplomático se dirigidan por conducto de Decano; pero en los casos de urgencia se enviarán directamente a los Jefes de Misión.

CAPITULO II

DESIGNACION DE SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

Art. 7.—Cuando fuere designado un nuevo Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, por haber cesado el anterior, después de tomar posesión del cargo lo comunicará por Nota Circular al Cuerpo Diplomático acreditado en la República y le señalará día y hora para recibarlo.

También lo comunicará a los Representantes diplomáticos de la República en el extranjero, quienes transmitirán la información por la vía más rápida a las oficinas de su dependencia, y participarán el nombramiento al Gobierno ante el cual estén acreditados.

Art. 3.—El Embajador Encargado de la División del Protocolo comunicará a los Cónsules extranjeros, por medio de Nota, el nombramiento del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 9.—El Embajador Encargado de la División del Protocolo presentará los miembros del Cuerpo Diplomático al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores el día y hora que éste fije para recibirlos y el Secretario de Estado corresponderá la visita a los Jefes de Misión, por tarjeta, dentro de las siguientes veinticuatro horas.

CAPITULO III

CATEGORIAS Y PRECEDENCIAS

Art. 10.—La República reconoce las siguientes jerarquías diplomáticas para los Jefes de Misión:

1. Legados, Nuncios Apostólicos y Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios;
2. Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios;

3. Encargados de Negocios.

La precedencia la determinará la antigüedad dentro de cada categoría, según la fecha de presentación de Credenciales o según la fecha en que se reconozca a los Encargados de Negocios.

La precedencia entre los Consejeros, Secretarios y Agregados se determinará por la fecha en que haya sido participada la toma de posesión del cargo.

CAPITULO IV

AUDIENCIAS

Art. 11.—Las audiencias que el Presidente de la República conceda a los Legados, Nuncios Apostólicos, Embajadores, Envíados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios serán solemnes y privadas.

Las solemnes, para la presentación de Cartas Credenciales; y las privadas, para visitas de despedida, presentación de Encargados de Negocios y de extranjeros de distinción, y para la entrega de Nuevas Cartas Credenciales, Cartas de Retiro y Cartas de Jefes de Estado, cuando el diplomático prefiera hacer la entrega personalmente y no por conducto de la Cancillería.

En las audiencias solemnes que tengan efecto en el curso de la mañana o de la tarde el traje será blanco, cuando se realicen entre el 1ro de julio y el 31 de octubre de cada año; y cuando las mismas tengan lugar entre el 1ro. noviembre y el 31 de mayo, el traje será "Vestón" o "Chaque". En las audiencias privadas el traje será el de calle.

Art. 12.—Cuando los Jefes de Misión deseen conferenciar con el Presidente de la República, solicitarán la audiencia por Nota Vehicular al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores comunicándole la naturaleza del asunto del cual hablarán al Jefe de Estado. El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores

comunicará en la misma forma el día y hora señalados para la audiencia, y el Embajador Encargado de la División del Protocolo recibirá al Jefe de Misión y lo conducirá a la presencia del Presidente de la República.

CAPITULO V

RECEPCION DE EMBAJADORES

Art. 13.—Cuando se anuncie oficialmente la llegada de un Embajador a la República, la Cancillería adoptará las medidas necesarias para su recibimiento y el Embajador Encargado de la División del Protocolo, o uno de sus ayudantes en caso de impedimento de éste, concurrirá al lugar de su arribo para anticiparle la bienvenida en nombre del Gobierno dominicano y dispensarle las cortesías y atenciones habituales en estos casos.

Art. 14.—El Embajador solicitará por escrito que el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores le señale la oportunidad en que habrá de recibirlo. El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores contestará por nota fijando día y hora para recibir la visita del Embajador.

Art. 15.—En la visita que el Embajador haga al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, solicitará de éste una audiencia solemne del Presidente de la República para presentar sus Cartas Credenciales, de las cuales entregará la copia de estilo.

Art. 16.—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores comunicará por nota al Embajador que la audiencia ha sido concedida, con indicación del día y hora en que ésta deba efectuarse y le acompañará un ejemplar del Ceremonial Diplomático vigente y la lista del Cuerpo Diplomático acreditado en la República.

Art. 17.—El día señalado para la presentación de Credenciales, el Embajador Encargado de la División del Protocolo, acompañado de un oficial del Cuerpo de Ayudantes del Presi-

dente de la República, se trasladará a la residencia del Embajador en un automóvil de la Presidencia, en el cual el Embajador Encargado de la División del Protocolo ocupará el asiento de la derecha y el Edecán el delantero.

En caso de que el personal que deba acompañar al Embajador sea numeroso, se utilizarán los automóviles necesarios.

Cuando se utilice un sólo automóvil, al dirigirse al Palacio Nacional el Embajador ocupará el asiento de la derecha y el Embajador Encargado de la División del Protocolo el de la izquierda; el asiento delantero será ocupado por el personal que acompañe al Embajador y el Oficial del Cuerpo de Ayudantes.

El Embajador, invitado al efecto por el Embajador Encargado de la División del Protocolo, subirá el primero al automóvil, pero al descender de éste se procederá a la inversa por orden de categoría.

Cuando se utilice más de un automóvil, el del Embajador ocupará el último lugar y le acompañarán en él, el Embajador Encargado de la División del Protocolo y el Oficial del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República; pero al regresar del Palacio Nacional el automóvil del Embajador ocupará el primer lugar.

Una sección del Cuerpo de Motociclistas de la Policía Nacional escoltará al Embajador y a su séquito.

Art. 18.—Al llegar el Embajador al Palacio Nacional, un Batalón de la Guardia Presidencial, con bandera y banda de música, le hará los honores correspondientes.

La banda ejecutará el Himno Nacional dominicano, el cual escucharán de pies, frente a la bandera, el Embajador y sus acompañantes, permaneciendo descubiertos los que no vistan uniforme militar.

Art. 19.—Al salir el Embajador del Palacio Nacional, el

Batallón de la Guardia Presidencial le rendirá nuevamente honores y la banda ejecutará el himno de la nación que éste representa.

Art. 20.—El Presidente de la República estará en el Salón de Recepciones del Palacio Nacional acompañado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y por un Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y los Oficiales de su Cuerpo de Ayudantes.

Art. 21.—Al entrar el Embajador en el Salón de Recepciones hará una reverencia.

El Embajador, con el Embajador Encargado de la División del Protocolo a su izquierda, avanzará hasta colocarse a pocos pasos del Presidente de la República, y repetirá la reverencia.

El séquito del Embajador se colocará a corta distancia detrás de él.

Art. 22.—El Embajador adelantará unos pasos más y después de estrechar la mano del Presidente de la República le hará entrega de sus Cartas Credenciales solicitándole autorización para presentarle el personal de la Misión que le acompañe.

Art. 23.—Inmediatamente el Presidente de la República invitará al Embajador a sentarse a su derecha para entablar conversación. Despues de breves momentos, el Presidente de la República dará por concluída dicha conversación y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores presentará al Embajador al Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores presente.

Art. 24.—El Embajador se retirará con la comitiva que lo acompañe haciendo las mismas reverencias que hizo a su entrada al Salón.

Art. 25.—El Embajador Encargado de la División del Protocolo y el Edecán del Presidente de la República acompañarán

al Embajador hasta su residencia. La sección del Cuerpo de Motociclistas de la Policía Nacional escoltará al Embajador y a su séquito.

CAPITULO VI

RECEPCION DE ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS.

Art. 26.—Las reglas establecidas en los artículos 13, 14, 15 y 16 para la llegada de los Embajadores, serán en un todo aplicables a la llegada de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Art. 27.—El Ceremonial para el acto de presentación de Credenciales de los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios será el siguiente:

1.—El Embajador Encargado de la División del Protocolo, acompañado de un Oficial del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República irá en busca del Ministro en un automóvil de la Presidencia.

2.—El Ministro ocupará la derecha en el asiento principal del automóvil, y a su izquierda se sentará el Embajador Encargado de la División del Protocolo. El asiento delantero será ocupado por el personal que acompañe al Ministro y por el Oficial del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República.

3.—Al llegar al Palacio, un batallón de la Guardia Presidencial, con bandera y banda de música, rendirá los honores.

4.—Al descender del automóvil, los de menor categoría bajarán primero, y luego la banda de música ejecutará el Himno Nacional Dominicano, que el Ministro y sus acompañantes escucharán de pies, frente a la bandera, permaneciendo descubiertos los que no vistan uniforme militar.

5.—El Embajador Encargado de la División del Protocolo

y el Oficial del Cuerpo de Ayudantes acompañarán al Ministro a presencia del Presidente de la República. Al entrar al Salón, el Ministro hará una reverencia que repetirá cuando se encuentre a cinco o seis pasos del Presidente.

6.—El Ministro adelantará unos pasos más y estrechará la mano del Presidente de la República, procediéndose en lo demás conforme a la regla del Art. 22.

7.—El Embajador Encargado de la División del Protocolo permanecerá del lado izquierdo del Ministro; y detrás se situará el personal de la Legación y el Oficial del Cuerpo de Ayudantes.

8.—El Presidente de la República invitará al Ministro a sentarse a su derecha y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores tomará asiento a su izquierda. El Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, Embajador Encargado de la División del Protocolo y el Oficial del Cuerpo de Ayudantes, se sentarán a continuación del Canciller; y el personal de la Legación a continuación del Ministro.

9.—Después de una breve conversación, el Presidente se pondrá en pie y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores presentará al Ministro al Subsecretario de Estado del ramo, después de lo cual quedará terminada la audiencia.

10.—El Ministro se retirará con la comitiva que le acompaña haciendo las mismas reverencias que hizo a su entrada al Salón.

11.—A la salida del Palacio Nacional, el batallón de la Guardia Presidencial hará nuevamente los honores y la banda de música interpretará el himno de la nación que el Ministro representa.

12.—El Ministro, acompañado en igual forma que al dirigirse al Palacio Nacional, se dirigirá a su residencia. Si hubiere más de un automóvil, el del Ministro ocupará, al encaminarse al Palacio Nacional, el último lugar, y al ir del Palacio a su residencia, el primero.

CAPITULO VII

RECEPCION DE ENCARGADOS DE NEGOCIOS

Art. 28.—Los encargados de Negocios, una vez llegados a la Capital de la República, solicitarán audiencia del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores para entregarle sus Cartas de Gabinete.

Art. 29.—Después que hayan sido reconocidos, solicitarán audiencia privada del Presidente de la República, por conducto del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien les comunicará el día y hora que fije el Presidente para dicha audiencia, y en ella hará la presentación el Embajador Encargado de la División del Protocolo.

Art. 30.—Los Encargados de Negocios ad-hoc tendrán precedencia sobre los Encargados de Negocios a. i., quienes serán presentados al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores por el Jefe de Misión a quien sustituyen, personalmente, o cuando esto no fuere posible, por nota dirigida al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores por el Jefe de la Misión o por el Ministro o Secretario de Relaciones Exteriores de su nación.

CAPITULO VIII

PRESENTACION DE CONSEJEROS, SECRETARIOS Y AGREGADOS

Art. 31.—A los Consejeros, Secretarios y Agregados de Embajadas o Legaciones que no hubiesen acompañado al Jefe de Misión en la audiencia de presentación de Credenciales, los presentará el Jefe de Misión al Presidente de la República en las recepciones oficiales a las cuales asista el Cuerpo Diplomático; y al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores en un día de audiencia semanal o en audiencia privada que a este efecto solicite.

Art. 32.—A los Agregados Militares, Navales, de Aviación, Comerciales, Culturales, Obreros o de cualquier otra denominación.

ñación, los presentará al Secretario de Estado del ramo respectivo el Jefe de la Misión, previa audiencia solicitada por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con posterioridad a la participación que el Jefe de Misión haga al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del nombramiento y toma de posesión de los referidos Agregados.

CAPITULO IX

RECEPCION DE MISIONES ESPECIALES, DELEGACIONES EXTRANJERAS Y OTRAS.

Art. 33.—A los Ministros o Secretarios de otras naciones, a los Embajadores, Ministros y Enviados en Misión Especial de sus respectivos Gobiernos, se les recibirá con el ceremonial correspondiente a la Misión con que estén investidos.

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores dispondrá en cada caso el Ceremonial para recibir las Misiones Especiales y Delegaciones de Gobiernos extranjeros que vengan a la República, de acuerdo con su rango y con la índole de la Misión, tomando como base las reglas generales de los Capítulos V y VI de este Ceremonial.

Art. 34.—La precedencia entre las Misiones Especiales se pautará: a) por la fecha en que la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores reciba la comunicación oficial del respectivo nombramiento; b) por la prioridad en solicitar la audiencia de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores cuando dos o más de estas comunicaciones se hayan recibido en el mismo día; y c) por la mayor edad del Jefe de Misión cuando ocurriese simultaneidad en la solicitud de audiencia. Sin embargo, cuando esas Misiones sean presididas por Ministros de Relaciones Exteriores o por funcionarios de mayor rango, se les reconocerá precedencia sobre las demás Misiones y en igualdad de circunstancias se procederá para determinar dicha precedencia según las normas indicadas.

Art. 35.—En las presentaciones de Credenciales colectivas de los Embajadores, Ministros o Enviados en Misión Especial,

el Decano de las mismas leerá discurso; por tanto, deberá entregar una copia del mismo junto con la copia de estilo de sus Cartas Credenciales en la primera visita que haga al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 36.—A los altos funcionarios extranjeros que visiten el país sin carácter oficial el Presidente de la República podrá recibirlos en audiencia privada.

CAPITULO X

VISITAS DE JEFES DE ESTADO

Art. 37.—La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores concertará con la Embajada o Legación respectiva el Protocolo Especial para las ceremonias y fiestas oficiales en honor de Jefes de Estado que visiten la República, y en caso de que no hubiese representación acreditada en la República procederá conforme a los usos internacionales.

CAPITULO XI

VISITAS DE BUQUES DE GUERRA

Art. 38.—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores recibirá a los Comandantes de buques de guerra y a los Jefes de Escuadras que visiten la capital de la República, los cuales habrán de ser presentados por el respectivo Jefe de Misión.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores devolverá la visita acompañado del Embajador Encargado de la División del Protocolo cuando se trate de un Almirante, Vice-Almirante, Contralmirante, o Jefe de Escuadra; la visita de un Capitán de Navío o de un Capitán de Fragata será devuelta por el Embajador Encargado de la División del Protocolo.

Será de elección del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, devolver estas visitas bien en el buque o bien en la sede de la Misión respectiva.

Art. 39.—Cuando los Comandantes de Buques o Jefes de Escuadra que visiten la capital de la República tengan alguna misión oficial o encargo de saludar al Presidente de la República, el Jefe de la respectiva Misión solicitará audiencia para tal fin, por nota dirigida al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

El Embajador Encargado de la División del Protocolo le comunicará el dia y la hora señalados para la audiencia, que podrá ser solemne cuando se trate de Almirante, Vice-Almirante, Contralmirante o Jefe de Escuadra.

Las visitas hechas al Presidente de la República por un Almirante, Vice-Almirante, Contralmirante, o Jefe de Escuadra, serán devueltas por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores acompañado por el Jefe de los Ayudantes Militares del Presidente de la República.

La visita hecha al Presidente por un Capitán de Navío o por un Capitán de Fragata será devuelta por el Embajador Encargado de la División del Protocolo.

Los Almirantes, Vice-Almirantes, Contralmirantes, y Comandantes de Buques visitarán además a los siguientes funcionarios:

al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas; y
al Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

Art. 40.—La persona que devuelva visita a bordo como representante del Presidente de la República o del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores recibirá el saludo correspondiente a la persona representada.

CAPITULO XII

PRESENTACION DE EXTRANJEROS

Art. 41.—Los extranjeros de distinción que visiten la República podrán solicitar ser presentados al Presidente de la Re-

pública o al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores por conducto del respectivo Jefe de Misión, quien indicará en la solicitud de audiencia al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores los antecedentes y posición social de la persona.

En el caso de que la respectiva nación no tenga acreditada representación diplomática en la República, los extranjeros de distinción podrán ser presentados por algunos de los Jefes de Misión acreditados en ella.

Art. 42.—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores comunicará al Jefe de Misión la fecha en que el Presidente de la República recibirá al extranjero o extranjeros de distinción para los cuales haya solicitado audiencia, y en el día y hora fijados se presentarán al Palacio Nacional dichas personas con el respectivo Jefe de Misión, y serán recibidos y acompañados ante el Presidente de la República por el Embajador Encargado de la División del Protocolo o por uno de sus ayudantes.

CAPITULO XIII

RELACIONES DEL CUERPO DIPLOMÁTICO CON LAS AUTORIDADES NACIONALES

Art. 43.—Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber presentado sus Cartas Credenciales, los Embajadores, Envíados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y de haber presentado su Carta de Gabinete los Encargados de Negocios ad-hoc, visitarán por tarjeta a los altos funcionarios de la Nación y a las autoridades nacionales indicadas en lista facilitada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Los funcionarios y las autoridades nacionales devolverán la visita en la misma forma. En la lista que se facilite a los Jefes de Misión, se incluirán los Secretarios de Estado y los Presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 44.—En las ceremonias a las cuales se invite al Cuerpo Diplomático en nombre del Presidente de la República o de

un Secretario de Estado, se reservara sitio preferente a los miembros de dicho Cuerpo, que serán recibidos por el Embajador Encargado de la División del Protocolo y por sus Ayudantes.

Art. 45.—En la apertura del Congreso Nacional, si el Cuerpo Diplomático fuese invitado, se le reservará sitio preferente, y será recibido por el Embajador, Encargado de la División del Protocolo y sus Ayudantes.

CAPITULO XIV

CEREMONIAS RELIGIOSAS Y BANQUETES

Art. 46.—En las ceremonias religiosas a las cuales asista el Presidente de la República, ocuparán asientos en el Prebisterio:

Del lado de la Epístola, el Presidente y el Vicepresidente de la República.

En los primeros bancos de la nave central del lado de la Epístola, se sentarán los Secretarios de Estado alternados con los Presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República y los altos funcionarios que de acuerdo con sus rangos señale la División del Protocolo.

En los primeros bancos de la nave central del lado del Evangelio, se sentarán los Jefes de Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno Dominicano. Los Directores de Organismos Internacionales, el personal de las Misiones Diplomáticas extranjeras y los Miembros del Cuerpo Consular acreditado en la República, ocuparán asiento en los bancos de la nave central de acuerdo con reservaciones que tenga a bien hacer la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Los siguientes funcionarios nacionales lo harán en el mismo orden en que están enumerados: Senadores, Diputados, Jue-

ces de la Suprema Corte de Justicia, Subsecretarios de Estado y funcionarios de ese rango, Presidente de la Junta Central Electoral, Estado Mayor del Ejército Nacional, Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, Estado Mayor de la Marina de Guerra, Magistrados y Jueces del Tribunal de Tierras, Miembros de la Cámara de Cuentas, Jueces y Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, abogado del Estado, Plana Mayor de la Policía Nacional, Miembros del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Directores Generales y Jefes de Departamentos Administrativos.

En las ceremonias religiosas a las cuales no asista el Presidente de la República, el Poder Ejecutivo podrá hacerse representar por el o los miembros de su Gabinete que designe. En igual forma se harán representar el Congreso Nacional y el Poder Judicial, por medio de sus miembros, y en este caso dichas comisiones ocuparán asientos en el Presbiterio en el orden que señale la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 47.—Las invitaciones a los banquetes que ofrezca el Presidente de la República serán enviadas, por regla general, con ocho días de anticipación y deberán ser contestadas dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido recibidas.

Las invitaciones a banquetes que en honor del Cuerpo Diplomático ofrezca el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, deberán ser enviadas y contestadas en el mismo tiempo arriba expresado.

En cualquier banquete, aunque no sea estrictamente oficial, a que asista el Presidente de la República, con invitación del Cuerpo Diplomático, el Embajador Encargado de la División del Protocolo tendrá a su cargo la distribución de puestos por orden de precedencia, en cuanto se relacione con dicho Cuerpo.

Art. 48.—Cuando algún Embajador o Ministro ofrezca un banquete en honor del Presidente de la República, deberá indicar anticipadamente al Secretario de Estado de Relaciones

Exteriores los nombres de las demás personas invitadas y remitirá también una copia del discurso que se proponga pronunciar en dicho acto, si es su intención ofrecerlo en esa forma.

Art. 49.—Cuando asistan señoras a comidas oficiales, el puesto de honor para caballeros será a partir de la derecha de la señora del Presidente de la República o de la señora que presida; y el puesto de honor para señora será a partir de la derecha del Presidente de la República o de la persona que presida; los demás sitios se ocuparán alternativamente distribuyéndose de acuerdo con el diseño de la mesa, adoptándose la forma más conveniente, dentro de las circunstancias.

Art. 50.—En los banquetes oficiales en honor del Cuerpo Diplomático, el primer puesto corresponderá al Decano de éste y estará a la derecha de quien presida, siguiéndole el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y los Embajadores, si no fuera éste quien presida la mesa. Los demás Jefes de Misión alternarán con los Secretario de Estado, con los demás altos funcionarios de la Nación y con el Embajador Encargado de la División del Protocolo.

En los demás banquetes o comidas a los cuales asista el Cuerpo Diplomático, los Embajadores alternarán con los Secretarios de Estado y con los Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial; y los Ministros y demás Jefes de Misión con los altos funcionarios y autoridades dominicanas de acuerdo con su rango.

Art. 51.—En las comidas ofrecidas por el Cuerpo Diplomático sin asistencia del Jefe del Estado, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores ocupará el puesto de honor; los Embajadores alternarán con los Secretarios de Estado y con los Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial y los demás Jefes de Misión con las autoridades dominicanas asistentes, por orden de categoría.

Art. 52.—Cuando el Cuerpo Consular extranjero concurra a alguna ceremonia oficial se le reservará sitio preferente de acuerdo con las condiciones del local.

Art. 53.—El Embajador Encargado de la División del Protocolo y sus ayudantes se colocarán a continuación del Cuerpo Diplomático extranjero y de los miembros del Cuerpo Diplomático dominicano, accidentalmente en la República, que se situarán, conforme a sus precedencias, después de los diplomáticos extranjeros.

Art. 54.—La persona que asista a las ceremonias y fiestas oficiales en representación de quien tenga señalado lugar prominente por su carácter oficial, no tendrá derecho a ocupar el puesto que corresponda a su representado pero en el caso de concurrencia de varias representaciones, la precedencia será en relación con la categoría de los representados.

Art. 55.—En los casos de concurrencia de personas con la misma categoría y antigüedad, tendrá la precedencia la de mayor edad; y si ésta fuere la misma regirá el orden alfabético de la naciones que respectivamente representen.

Art. 56.—La División del Protocolo señalará el sitio que deberá ocupar aquella persona que no lo tenga determinado por el cargo que desempeña, sin alterar el orden establecido en este Ceremonial.

Art. 57.—Cuando una persona desempeñe cargos de diferentes categorías, ocupará el lugar correspondiente al más alto de éstos.

CAPITULO XV

DUELOS Y PESAMES

Art. 58.—En caso de fallecimiento de un Soberano o Jefe de Estado, o de desgracia importante sufrida por una nación que tenga representación diplomática acreditada en la República, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, una vez que tenga confirmación del caso, dará inmediatamente el pésame oficial, y propondrá al Jefe del Estado, sin pérdida de tiempo, las otras medidas que, según la índole del suceso, proceda adoptar.

Art. 59.—Si falleciere un Embajador o Jefe de Misión acreditado en la República, el funcionario que quede al frente de la Embajada o Legación, deberá comunicárselo al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, el cual lo comunicará a su vez al Decano del Cuerpo Diplomático, a fin de que éste, de acuerdo con sus colegas, determine lo referente a su participación en los funerales.

Art. 60.—Todos los Secretarios de Estado concurrirán a los funerales de los Nuncios Apostólicos, Embajadores y Jefes de Misión acreditados en la República; y únicamente el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Embajador Encargado de la División del Protocolo a los de los Consejeros, Secretarios y Agregados.

Art. 61.—A los Diplomáticos extranjeros que fallezcan en la República se les harán los siguientes honores: a) a los Legados, Nuncios Apostólicos y Embajadores, se les rendirán honores de General de Brigada; b) a los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, se les rendirán honores de Coronel; c) a los Encargados de Negocios se les rendirán honores de Mayor; y d) a los Agregados Militares y Navales se les rendirán los honores correspondientes a sus grados respectivos.

Art. 62.—A los funcionarios Consulares extranjeros de carrera que fallezcan en la República se les rendirán los honores militares de Capitán.

Art. 63.—A los funcionarios diplomáticos y consulares dominicanos fallecidos en la República o a los fallecidos en el exterior, cuyos restos sean traídos para su inhumación en el suelo patrio, se les tributarán los honores correspondientes a sus respectivas jerarquías.

CAPÍTULO XVI

FUEROS Y PREEMINENCIAS DEL CUERPO DIPLOMÁTICO

Art. 64.—Los miembros del Cuerpo Diplomático gozarán en el territorio de la República de todos los fueros y preeminencias

cias establecidos por el Derecho Internacional. Cuando un diplomático extranjero cese en su Misión, conservará sus fueros y preeminencias dentro de un plazo prudencial hasta que se retire del país.

Art. 65.—En materia de impuestos y contribuciones, los diplomáticos extranjeros sólo disfrutarán en la República de las franquicias, excenciones y privilegios que en igualdad de circunstancias se concedan en sus respectivos países a los diplomáticos dominicanos.

Para la aplicación del principio de reciprocidad consagrado en esta disposición, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Finanzas los datos e informes relativos a las prácticas seguidas al respecto en los países que mantienen relaciones diplomáticas con la República.

Art. 66.—A los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en la República, se les otorgará licencia para conducir vehículos, libre de impuestos.

A los miembros del Cuerpo Consular acreditado en la República se les otorgará esta licencia libre de impuestos cuando se trate de un Cónsul de carrera o cuando tengan la categoría de Cónsules Generales Honorarios y sean, además ciudadanos o subditos del país que representan.

Art. 67.—A los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en la República se les suministrarán además placas oficiales para automóviles con la denominación “Diplomático”, siempre que esta excención sea recíproca.

A los miembros del Cuerpo Consular acreditado en la República, se les suministrarán también placas oficiales con la denominación “Cónsul”, con tal de que esta exención sea igualmente recíproca y siempre que se trate de Cónsules de carrera o de Cónsules Generales Honorarios que sean ciudadanos o subditos del país que representen.

Art. 68.—Cuando algún Jefe de Misión, previa autorización de las autoridades correspondientes, visite los cuarteles y fortalezas, deberá rendirse los honores que establecen las ordenanzas militares, de acuerdo con su categoría.

CAPITULO XVII

DE LOS CONSULES

Art. 69.—Los Cónsules extranjeros a quienes el Gobierno haya expedido el exequáтур correspondiente, se comunicarán directamente con las autoridades provinciales y locales de la jurisdicción que abarque su consulado. Si en ausencia de su representante diplomático en la República, un Cónsul queda momentaneamente encargado de los archivos de la Embajada, o Legación, podrán comunicarse con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, por conducto de la División del Protocolo, para asuntos de mera tramitación, que no equivalgan a realizar gestiones que por su índole tengan carácter diplomático.

CAPITULO XVIII

INTERPRETACION DEL HIMNO NACIONAL DOMINICANO

Art. 70.—A la llegada del Presidente de la República a la sede de una Misión Diplomática o Consular, en la cual se celebre un acto social, se interpretará el Himno Nacional Dominicano, si así ha sido dispuesto por la Misión, entendiéndose que este honor sólo debe ser dispensado al Jefe del Estado. De igual manera se procederá en los actos que, sin tener carácter social, se realicen fuera de la sede de la Misión con la presencia del Presidente de la República.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 71.—La División del Protocolo tendrá intervención en todas las ceremonias a que asista el Cuerpo Diplomático y

resolverá los casos no previstos en cuanto a ceremonial y etiqueta.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 9659, dictado por el Poder Ejecutivo el 10 de enero de 1954.

Art. 3.—Enviese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1307, que concede naturalización dominicana al Sr. Gerardo Gabriel Pichardo

(G. O. N° 9240, del 18 de Septiembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1307

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Gerardo Gabriel Pichardo, de nacionalidad haitiana, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 123285, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Dr. Delgado N° 73, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;